

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0015-R

Santa Cruz, 24 de febrero de 2025

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Dr. Arturo Izurieta Valery
Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos
Delegado de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el literal 1) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prevé el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), señala el principio que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos dispone que, el Parque Nacional Galápagos se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prescribe entre las

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0015-R

Santa Cruz, 24 de febrero de 2025

atribuciones de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la de administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo estipula que, el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo precisa la extinción del acto administrativo y sus causas: “1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico;

Que, el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente manifiesta que, el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental;

Que, el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala que, la extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente;

Que, el artículo 508 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente considera que, los proyectos, obras o actividades regularizadas que requieran el cierre y abandono, deberán presentar la correspondiente actualización del plan de cierre y abandono aprobado en su plan de manejo ambiental, de ser el caso. El operador no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte de la Autoridad Ambiental Competente;

Que, el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica delega al Director del Parque Nacional Galápagos la facultad de otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas;

Que, mediante Acción de Personal No. 0023, de fecha 10 de enero de 2024, se designa al Dr. Arturo Izurieta Valery, como Director del Parque Nacional Galápagos;

Que, mediante Resolución No. MAATE-SUIA-RA-PNG/DIR-2024-202089 del 24 de junio de 2024, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica a través de la Dirección del Parque Nacional Galápagos expidió el Registro Ambiental al proyecto denominado “GREEN SERVICES GPS”, a favor de GREEN SERVGPS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, para que, en sujeción al Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del mismo.

Que, mediante oficio Nro. MAATE-DPNG/DGA-2024-2123-O del 16 de diciembre de 2024 y en base al Informe Técnico No. 945-2024-DPNG/DGA-CA-CC del 12 de diciembre de 2024, mediante el cual personal técnico de Calidad Ambiental determinó que el proyecto “GREEN SERVICES GPS” no se encuentra operando, la Dirección del Parque Nacional Galápagos recomienda acogerse a lo establecido en el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, referente a la extinción de la Autorización Administrativa Ambiental.

Que, mediante comunicación No. GREENSERVS-001 de fecha 17 de enero de 2025, la señora Kimberly Aracely Andrade Ramos, Representante Legal de GREEN SERVGPS SOCIEDAD POR ACCIONES

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0015-R

Santa Cruz, 24 de febrero de 2025

SIMPLIFICADA solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la extinción de la autorización administrativa ambiental del proyecto “GREEN SERVICES GPS”.

Que, mediante Informe Técnico Nro. 103-2025-DPNG/DGA-CA-CC del 12 de febrero de 2025, referente al proyecto “GREEN SERVICES GPS”, los técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental concluyen que el proyecto no registra obligaciones pendientes a su Permiso Ambiental, Plan de Manejo Ambiental aprobado y se determina que la presentación del plan de cierre y abandono no es aplicable para el presente proyecto por lo que recomiendan que de conformidad con lo establecido en el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente se emita el acto administrativo por el cual se extinga la autorización administrativa ambiental del permiso ambiental del proyecto en referencia.

Que, mediante Memorando No. MAATE-DPNG/DGA-2025-0055-M del 13 de febrero de 2025, la Dirección de Gestión Ambiental remite a la Dirección de Asesoría Jurídica el Informe Técnico Nro. 103-2025-DPNG/DGA-CA-CC del 12 de febrero de 2025, documentos habilitantes y el borrador de resolución para extinción de la autorización administrativa ambiental expedida con Resolución No. MAATE-SUIA-RA-PNG/DIR-2024-202089 del 24 de junio de 2024 del proyecto denominado “GREEN SERVICES GPS”.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024, en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador

RESUELVE:

Artículo 1.-Extinguir la Autorización Administrativa Ambiental expedida a través de Resolución No. MAATE-SUIA-RA-PNG/DIR-2024-202089 del 24 de junio de 2024, mediante el cual se otorgó el Registro Ambiental a GREEN SERVGPS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, para la ejecución del proyecto denominado “GREEN SERVICES GPS”.

Artículo 2. Notifíquese con la presente Resolución a la señora Kimberly Aracely Andrade Ramos, representante legal de “GREEN SERVICES GPS”.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – De la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera de la DPNG a través del Subproceso correspondiente; y, de su publicación en la página web encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social de la DPNG.

Segunda. -De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental de la DPNG.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Arturo Ignacio Izurieta Valery
DIRECTOR PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

Referencias:
- MAATE-DPNG/DGA-2025-0055-M

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0015-R

Santa Cruz, 24 de febrero de 2025

Anexos:

- 5_informe_103-2025-dpng-dga-ca-cc-signed-signed.pdf
- informe_jurídico__extincioIn_green_services_gps-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Biólogo
Edwin Rodrigo Robalino Garcés
Director de Gestión Ambiental PNG

Señor Magíster
Juan Andres Delgado Garrido
Director de Asesoría Jurídica, PNG

Señorita Licenciada
Tania Elizabeth Talbot Chacon
Directora de Educación Ambiental y Participación Social PNG

Señora
Karina Del Rocío Coronel Ramírez
Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo

Señorita Licenciada
Mariuxi Anabellel Zurita Moncada
Secretaria 2

ve/jd